

Se testa nombre del
Recurrente, articulo
115 de la LGTAIP.

Recurso de Revisión: RRA 507/25

Recurrente: ***

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez.

Comisionado Ponente: C. Josué Solana Salmorán.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, septiembre once del año dos mil veinticinco. - - - -
Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 507/25**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por quien se denomina *******, en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha cuatro de agosto de dos mil veinticinco, la parte Recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **201173225000280** y en la que se advierte requirió lo siguiente:

- “1.- Solicito el organigrama actualizado y específico de todas y cada una de las áreas de la administración pública municipal, así como el nombre y trayectoria laboral de todos y cada uno de los servidores públicos cuyos cargos se encuentren en el referido organigrama.*
- 2.- Solicito el Plan Municipal de Desarrollo 2025-2027, adjuntando el acta de Cabildo por el cual se aprobó dicho documento, así como la validación efectuada por el Instituto de Planeación para el Bienestar (INPLAN) del Gobierno del Estado, y el hipervínculo de su debida y obligatoria publicación en el Periódico Oficial del Estado (no en Gaceta Municipal).*
- 3.- Copia simple o digitalizada del Punto de Acuerdo ROPyDU/001/2025, suscrito por la Regidora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.*
- 4.- Copia simple o digitalizada del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 29 de julio de 2025 con la totalidad de firmas de los Concejales.” (Sic)*



Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha catorce de agosto del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número UT/1020/2025, suscrito por el Mtro. Juan Carlos Chávez Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntando copia de oficio número SAYF/OM/DCH/01081/2025, firmado por el C.P. Carlos Allan Chávez Cervantes, Director de Capital Humano, en los siguientes términos:

Oficio número UT/1020/2025:

“...

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173225000280 presentada el día 01 de agosto de los corrientes, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que a letra dice:

- 1.- Solicito el organigrama actualizado y específico de todas y cada una de las áreas de la administración pública municipal, así como el nombre y trayectoria laboral de todos y cada uno de los servidores públicos cuyos cargos se encuentren en el referido organigrama.
- 2.- Solicito el Plan Municipal de Desarrollo 2025-2027, adjuntando el acta de Cabildo por el cual se aprobó dicho documento, así como la validación efectuada por el Instituto de Planeación para el Bienestar (INPLAN) del Gobierno del Estado, y el hipervínculo de su debida y obligatoria publicación en el Periódico Oficial del Estado (no en Gaceta Municipal).
- 3.- Copia simple o digitalizada del Punto de Acuerdo ROPyDU/001/2025, suscrito por la Regidora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
- 4.- Copia simple o digitalizada del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 29 de julio de 2025 con la totalidad de firmas de los Concejales.”

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 6º apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca; 6º, 42, 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y 1º, 6 XLI y 68 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se da respuesta al requerimiento de información en los siguientes términos:

Se remite oficio número SAYF/OM/DCH/01081/2025 firmado por el C.P. Carlos Allan Chávez Cervantes; Director de Capital Humano dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, el oficio número IMP/0665/2025 firmado por la Lcda. Zazil-U Oliva Alonso González; Directora General del Instituto Municipal de Planeación, y el oficio número SM/1427/2025 firmado por el Mtro. Alexander Pérez Carrera; Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, quienes dan respuesta a su solicitud de acceso a la información.

Ahora bien, con respecto a lo requerido en el numeral 4, y derivado de que a la fecha dicha información ya se encuentra alojada en el portal institucional relativa a las sesiones de cabildo, se remite hipervínculo de consulta denominado Sesión Ordinaria Celebrada por el Honorable Cabildo Municipal el Día Veintinueve de Julio del Año Dos Mil Veinticinco.

https://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/t/LGTAIP/71/II/B/ACTA_SESION_ORDINARI_A_29_07_25.pdf

En el supuesto que usted esté inconforme con la presente, con fundamento en lo establecido en los artículos 133, 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, podrá interponer un recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la presente notificación.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los sujetos obligados, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia, queda a sus órdenes.

...

Oficio número SAYF/OM/DCH/01081/2025:

“ ...

En atención a su oficio No. UT/0984/2025 recibido por conducto de la Oficialía Mayor; mediante el cual solicita dar contestación a la solicitud de información pública número de folio 201173225000280, presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en donde se solicita información diversa.

Al respecto, en el ámbito de competencia de la Dirección a mi cargo conforme al artículo 129 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez en vigor, por esta vía, doy contestación en los términos siguientes:

Derivado que la información referida por el solicitante en el punto uno se encuentra disponible para consulta correspondiendo a las fracciones:

Fracción II A y B. Estructura Orgánica-Organigrama, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, disponible para consulta en la dirección electrónica: https://tinyurl.com/22ukps6x	“1.- Solicito el organigrama...”
Fracción XVII. Currícula de funcionarios; del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la dirección electrónica: https://tinyurl.com/25erscjm	“...nombre y trayectoria laboral de todas y cada uno de los servidores públicos cuyos cargos se encuentren el referido organigrama.”

Acerca de los demás cuestionamientos la Dirección a mi cargo, no es competente para responder.

Cabe recalcar que la contestación se hace con fundamento en el segundo párrafo del artículo 128 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que establece que: **En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida...** y artículo 126, segundo párrafo, del mismo ordenamiento en mención que señala: **... La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.**

Por lo anteriormente manifestado solicito:



PRIMERO. - Se requiera la información al área competente en términos del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez vigente.

SEGUNDO. - Tenerme por presentada en tiempo y forma, la respuesta requerida conforme a los artículos 126 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

...”

Adjuntando copia de:

- Oficio número IMP/0665/2025, signado por la Lic. Zazil-u Oliva Alonso González, Directora General del Instituto Municipal de Planeación;
- Oficio número SM/1427/2025, signado por el Mtro. Alexander Pérez Carrera, Secretario Municipal;
- Punto de acuerdo número ROPYDU/001/2025, signado por la C. Surisadai Sánchez Hernández, Regidora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha quince de agosto del año dos mil veinticinco, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la interposición del recurso de revisión, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en esa misma fecha, y en el que la parte Recurrente manifestó en el apartado de Razón de la interposición, lo siguiente:

“Dentro de la solicitud de acceso a la información se requirió el organigrama actualizado y específico de todas y cada una de las áreas de la administración pública municipal, sin embargo, en el oficio de respuesta se proporciona un hipervínculo a un organigrama general, por tal motivo, le requiero nuevamente el organigrama actualizado Y ESPECÍFICO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ÁREAS, es decir, los organigramas al interior de cada una de las secretarías, coordinaciones, agencias, direcciones, unidades, departamentos, alcaldía y órgano interno de control.” (Sic)

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha veinte de agosto de dos mil veinticinco, el Lic. Josué Solana Salmorán, Comisionado Presidente de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 507/25**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a



partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, formularan alegatos y ofrecieran pruebas.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado y Cierre de Instrucción.

Por acuerdo de fecha primero de septiembre de dos mil veinticinco, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos mediante oficio número UT/1128/2025, suscrito por el Mtro. Juan Carlos Chávez Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntando copia de oficio número S AyF/OM/DCH/1154/2025, firmado por el C.P. Carlos Allan Chávez Cervantes, Director de Capital Humano, en los siguientes términos:

Oficio número UT/1128/2025:

“ ...

En atención a la notificación recibida a través del Sistema de Comunicación con Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, relativa a la interposición del recurso de revisión RRA, 507/25 por inconformidad en la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173225000280 presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia el 7 de julio pasado, requiriendo:

1.- Solicito el organigrama actualizado y específico de todas y cada una de las áreas de la administración pública municipal, así como el nombre y trayectoria laboral de todos y cada uno de los servidores públicos cuyos cargos se encuentren en el referido organigrama.

Por lo anterior, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, personalidad que acredito con la copia simple del nombramiento expedido por el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, (ANEXO 1) reconocido ante ese Órgano Garante, estando del plazo establecido para tal efecto, con fundamento en el artículo 41 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 68 y 71 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 191 fracciones VI y IX del Bando de Policía y Gobierno vigente del Municipio de Oaxaca de Juárez, con el presente rindo mi informe en vía de:

ALEGATOS:

1. En el acuerdo de Admisión la parte recurrente expone como motivos de inconformidad que requirió el organigrama actualizado y específico de todas y cada una de las áreas de la administración pública municipal, sin embargo, en el oficio de respuesta se proporciona un hipervínculo a un organigrama general, motivo por el cual requiere nuevamente el organigrama actualizado y específico de todas y cada una de las áreas, es decir, los organigramas al interior de cada una de las secretarías, coordinaciones, agencias, direcciones, unidades departamentos, alcaldía y órgano interno de control, sin embargo, de las constancias que obran en el presente recurso de revisión, con fecha 14 de los corrientes, mediante oficio UT/020/2025 se dio respuesta al ahora recurrente y se adjuntó el oficio número S AyF/OM/DCH/01081/2025 de fecha 11 del actual, firmado por el C. P. Carlos Allan



Chávez Cervantes, Director de Capital Humano, quien en términos del artículo 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, pone a su disposición para consulta los hipervínculos en donde se encuentra disponible la información solicitada.

2. Por otra parte, mediante oficio UT/1088/2025 de fecha 22 de los corrientes, el suscrito requirió a la C. P. Josefa Caballero Monjardín, Secretaria de Administración y Finanzas del Municipio de Oaxaca de Juárez, atender en vía de alegatos los motivos de inconformidad expuestos por el ahora recurrente y en su caso, modificar, ampliar o ratificar su respuesta inicial. (ANEXO 2).
3. En respuesta, a través del similar número SAYF/OM/DCD/1154/2025, recibido el día de hoy, el Director de Capital Humano, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, C. P. Carlos Allan Chávez Cervantes, REITERA su respuesta inicial y pone nuevamente a disposición del recurrente los hipervínculos relativos al artículo 70, fracción II incisos A y B de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, <https://tinyurl.com/22ukps6x> y <https://tinyurl.com/25erscjm>. (ANEXO 3).

POR LO ANTES EXPUESTO. A USTED COMISIONADA INSTRUCTORA:

Atentamente Solicito:

Primero. Téngase a este Sujeto Obligado, remitiendo el informe en vía de alegatos solicitado, en el que se tienen por atendidos los motivos de inconformidad expuestos por la parte recurrente, y con las documentales anexas, por satisfecha la solicitud primigenia y se esté a lo previsto en el artículo 154 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro asunto en particular, quedo de usted, enviándole un cordial saludo.

...

Oficio número SAYF/OM/DCH/1154/2025:

...

En atención a su oficio No. UT/1088/2025, dirigido a la Secretaría de Administración y Finanzas; mediante el cual requiere la atención del RRA 507/25, interpuesto por inconformidad en la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173225000280, presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el 7 de julio del actual, en donde se solicita información diversa.

Al respecto, en el ámbito de atribuciones de la dirección a mi cargo conforme al artículo 129 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez en vigor, por esta vía, doy atención en los términos siguientes.

Por esta vía, REITERO y amplío el contenido de mi similar SAYF/OM/DCH/01081/2025, de fecha once de agosto de dos mil veinticinco; en los términos siguientes:

En atención al recurso de revisión, este Sujeto Obligado manifiesta que la respuesta a la solicitud de información se emitió en estricto apego a la legislación aplicable, otorgando la información requerida de manera completa y oportuna.

Fundamentos de la Respuesta Otorgada

La respuesta se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 128, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que establece la obligación de remitir al solicitante al sitio electrónico donde la información ya se encuentra disponible para su consulta.





Se proporcionó la información relativa a:

- El organigrama y estructura orgánica completa, en cumplimiento con el artículo 70, fracción II, incisos A y B de la Ley General de Transparencia, disponible en el enlace: <https://tinyurl.com/22ukps6x>
- Los nombres y currículos de los servidores públicos, en cumplimiento con el artículo 70, fracción XVII, de la Ley General de Transparencia, disponible en el enlace: <https://tinyurl.com/25erscjm>

Conforme a ello, este Sujeto Obligado ha transparentado su estructura administrativa y los datos de los responsables de cada área, cumpliendo plenamente con la obligación legal de publicidad. La correlación entre la estructura orgánica y los perfiles de los funcionarios puede ser realizada directamente por el solicitante con la información ya publicada y proporcionada.

Adicionalmente, se precisa que la información fue otorgada en el estado en que obra en los archivos de la **Dirección de Capital Humano**, sin que existiera la obligación legal de procesarla o presentarla de manera diferente. Esto se ajusta a lo establecido en el artículo 126, segundo párrafo, del mismo ordenamiento legal del Estado de Oaxaca, que establece que:

... La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

Por lo tanto, la respuesta brindada al solicitante fue completa, fundada y ajustada a derecho, cumpliendo con la obligación de transparencia prevista en la normativa aplicable y dando respuesta de manera completa a cada uno de los puntos solicitados por el recurrente.

Por lo anteriormente manifestado solicito:

ÚNICO. • Se rinde el presente informe para que sea incorporado a las manifestaciones que efectúe la Unidad a su cargo en el plazo conferido por el artículo 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

...”

Así mismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido, por lo que con fundamento en los artículos 93 fracción IV, 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y



Considerando:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorios Tercero, Cuarto y Séptimo, párrafos primero y segundo, del Decreto número 731, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de agosto del año dos mil veinticinco, que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 y 74 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, vigente; 5 fracción XXIV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día cuatro de agosto de dos mil veinticinco, tendiéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el día quince del mismo mes y año, por inconformidad con la respuesta del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.



Tercero. Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: “si consideran infundada la causa de improcedencia ...”; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.





Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Cuarto. Estudio de fondo.

Derivado de la respuesta del sujeto obligado, así como de la inconformidad expresada por la parte Recurrente, se tiene que la litis en el presente caso consiste en determinar si la respuesta del sujeto obligado al señalar su inexistencia satisface la solicitud de información, o por el contrario esta es insuficiente, para en su caso ordenar o no la entrega de la información, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Para tal efecto, primeramente es necesario señalar, que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13; en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; además, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 1° de nuestra Constitución Federal, todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, por lo que, en materia del Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, todos los Sujetos Obligados deben ser cuidadosos del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que se le imponen en el ejercicio de dicho derecho, privilegiando y garantizando en todo momento su protección y promoción.

Por lo anterior, se deduce que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido; en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

En ese orden de ideas, se tiene que para que sea procedente conceder información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o., apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es





aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fidecomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado debe atender directamente a funciones propias.

Para mejor entendimiento, resulta aplicable la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032, de rubro y textos siguientes:

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

En el presente caso, derivado de las constancias en el expediente al rubro indicado, se desprende que el particular requirió al sujeto obligado, el organigrama actualizado y específico de todas y cada una de las áreas de la administración pública municipal, así como el nombre y trayectoria laboral de todos y cada uno de los servidores públicos cuyos cargos se encuentren en el referido organigrama, el Plan Municipal de Desarrollo 2025-2027, copia del Punto de Acuerdo ROPyDU/001/2025, suscrito por la Regidora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, así como copia de la Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 29 de julio de 2025, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución.



En respuesta, el sujeto obligado a través de diversas áreas que lo conforman dio respuesta a la solicitud, proporcionando información, sin embargo, el Recurrente se inconformó respecto de que no se le entregó el organigrama como fue solicitado.

Al formular alegatos, el sujeto obligado a través de la Dirección de Capital Humano, reiteró su respuesta inicial, manifestando que atendió lo solicitado.

En este sentido, se observa que el Recurrente únicamente se inconforma respecto de que no se le proporcionó de manera correcta el organigrama, requerido en el numeral 1 de la solicitud de información, sin que exista inconformidad con el resto de la información proporcionada, por lo que no formará parte del análisis correspondiente.

Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

*Novena Época
Jurisprudencia
Registro: 204,707
Materia(s): Común
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291*

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

En relación con lo anterior, el pleno del entonces Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobó el Criterio de interpretación para sujetos obligados número 01/20, que refería a los actos consentidos tácitamente:

“Actos consentidos tácitamente. *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.”*

Así, primeramente debe decirse que la información solicitada, se relaciona con la prevista por el artículo 65 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecida como información que los sujetos obligados deben poner a disposición del público en medio electrónicos:



“Artículo 65. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública y/o persona prestadora de servicios profesionales miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;”

Ahora bien, en respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección de Capital Humano, informó que esta se encuentra disponible para consulta de manera electrónica, otorgando una liga para acceder a ella.

Así, se tiene que el artículo 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, prevé que en el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, se le comunicará a la o el solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida:

“Artículo 128. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia lo comunicará a la o el solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

...”

Ahora bien, a efecto de establecer lo requerido por el Recurrente en relación al “organigrama”, el Diccionario de la lengua española¹, lo define como un esquema de organización de una entidad:

Definición

Del fr. organigramme, de organiser 'organizar' y -gramme '-grama'.

m. Sinopsis o esquema de la organización de una entidad, de una empresa o de una tarea.

¹ <https://dle.rae.es/organigrama>

m. Tecnol. Representación gráfica de las operaciones sucesivas en un proceso industrial, de informática, etc.

De esta manera, del análisis realizado a la liga electrónica este remite al portal electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente a las obligaciones del sujeto obligado.

Así mismo, el apartado correspondiente a la Estructura Orgánica de la Plataforma de Transparencia, contiene dos rubros, la “Estructura Orgánica” y la “Estructura Orgánica_Organigrama”, como se observa a continuación:

Estado o Federación

Oaxaca

Autoridad Garante Federal

Selecciona

Autoridad Garante Estatal

O.G. DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Institución

OAX - H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ

Ejercicio

2025



ART. - 70 - II - B - ESTRUCTURA ORGÁNICA



Selecciona el formato

☐ Estructura Orgánica

☒ Estructura Orgánica_Organigrama

Institución

OAX - H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ

Ley

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Último trimestre concluido del año en curso

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 2 resultados, da clic en  para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio

Hipervínculo al organigrama

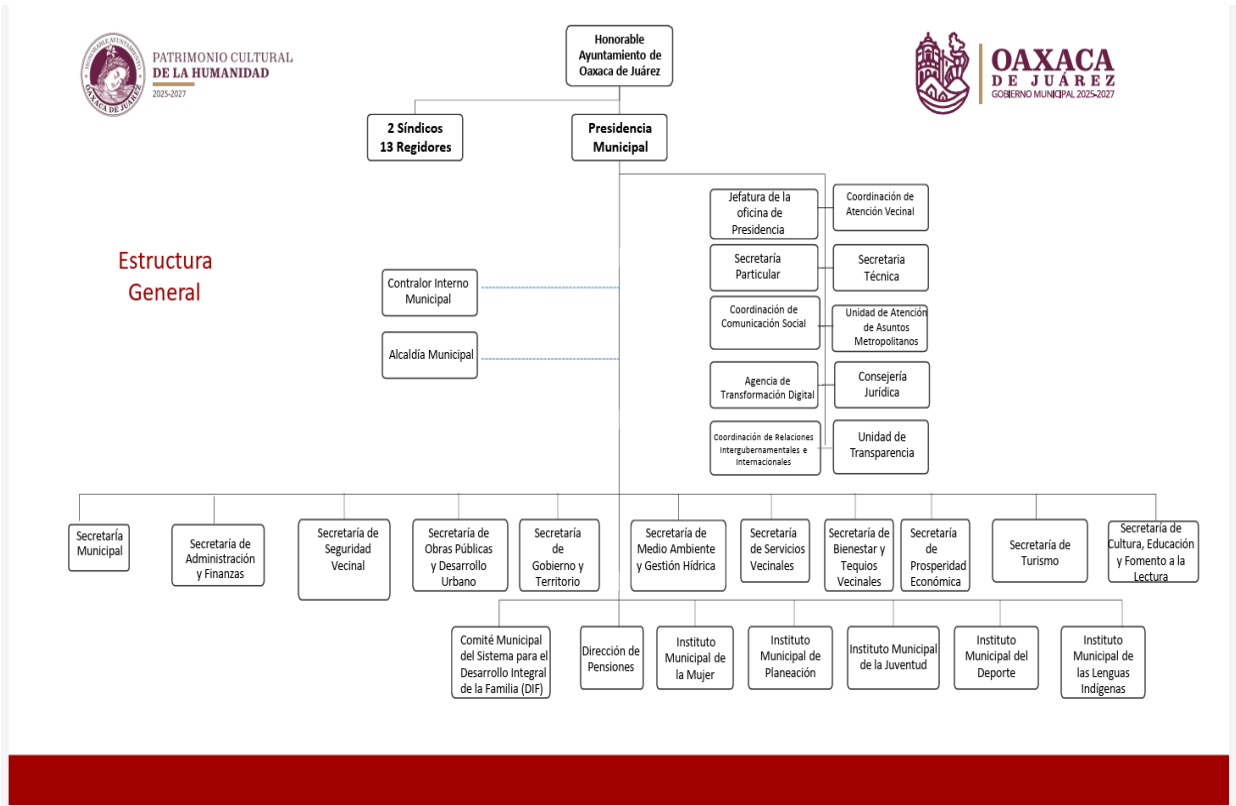
 2025

Consulta la información

 2025

Consulta la información

De esta manera, al seleccionar el rubro “Estructura Organica_Organigrama”, despliega la información respecto de un “esquema” de organización del sujeto obligado, como se observa:



De esta manera, se tiene que el sujeto obligado tiene publicado su Organigrama conforme a su estructura orgánica.

Ahora bien, se observa que el Recurrente se inconformó manifestando que el organigrama proporcionado es un organigrama general, siendo que requirió uno específico de todas y cada una de las áreas, es decir, al interior de cada una de las secretarías, coordinaciones, agencias, direcciones, etc.

Al respecto, es necesario señalar que como se demostró en párrafos anteriores, el sujeto obligado proporcionó información respecto de lo solicitado, es decir, el organigrama con el que cuenta de conformidad con su obligación de transparencia, y si bien dicho organigrama no presenta de manera detallada las Unidades y Direcciones que lo conforman como lo refiere el Recurrente, tal situación no puede considerarse como un incumplimiento en la entrega de la información, pues debe decirse que la normatividad en la materia establece que los sujetos obligados deben de otorgar el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos, sin que ello implique la elaboración de documentos “ad hoc”, es decir, apropiado para el momento para atender las solicitudes de información, tal como lo prevé el artículo 8 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

“Artículo 8. Las Autoridades garantes deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

...

III. Documentación: Consiste en que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, sin que ello implique la elaboración de documentos ad hoc para atender las solicitudes de información;”

Lo anterior se considera así, pues el sujeto obligado como se estableció en líneas anteriores, cumple con la obligación prevista por la normatividad de conformidad con su estructura, y si bien efectivamente existen otras áreas que forman parte de cada una de las áreas administrativas que se señalan en su organigrama pero que no se contienen en este, lo cierto es que ello se puede conocer a través de la estructura organizacional que también tiene publicada respecto de dicha obligación, como se observa:

Estado o Federación

Oaxaca

Autoridad Garante Federal

Selecciona

Autoridad Garante Estatal

O.G. DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Institución

OAX - H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ

Ejercicio

2025

 ESTRUCTURA ORGÁNICA 

Selecciona el formato

☒ Estructura Orgánica

☐ Estructura Orgánica_Organigrama

Institución

OAX - H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ

Ley

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Último trimestre concluido del año en curso

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 565 resultados, da clic en  para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Denominación del área	Denominación del cargo...	Denominación de la no...	Hipervínculo al perfil y/...
 2025	SECRETARIA PARTICULAR	JEFE DEL DEPARTAMENTO ...	Bando de Policía y Gobiern...	
 2025	SECRETARIA DE BIENESTA...	JEFE DEL DEPARTAMENTO D...	Bando de Policía y Gobiern...	
 2025	SECRETARIA DE BIENESTA...	JEFE DE LA UNIDAD DE VINC...	Bando de Policía y Gobiern...	
 2025	SECRETARIA DE BIENESTA...	DIRECTOR DE BIENESTAR C...	Bando de Policía y Gobiern...	
 2025	SECRETARIA DE BIENESTA...	JEFE DEL DEPARTAMENTO ...	Bando de Policía y Gobiern...	
 2025	SECRETARIA DE GOBIERN...	JEFE DEL DEPARTAMENTO D...	Bando de Policía y Gobiern...	
 2025	SECRETARIA DE GOBIERN...	DIRECTOR DE MERCADO DE...	Bando de Policía y Gobiern...	
 2025	SECRETARIA DE GOBIERN...	JEFE DE DEPARTAMENTO DE...	Bando de Policía y Gobiern...	



2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

RRA 507/25

Página 16 de 19



Es así que, como se desprende de la información publicada, se contiene información sobre las áreas administrativas y los departamentos, unidades, direcciones y coordinaciones que forman parte de estas, por lo que, conforme a la estructura orgánica del sujeto obligado, se puede establecer de manera específica qué áreas lo integran, como fue requerido.

De esta manera, el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente resulta infundado, pues el sujeto obligado proporcionó información conforme a lo solicitado, por lo que resulta procedente confirmar la respuesta.

Quinto. Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera **infundado** los motivos de inconformidad expresados por la parte recurrente, en consecuencia, se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado.

Sexto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 120 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

Resuelve:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del considerando primero de esta resolución.

Segundo. Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Cuarto de la presente Resolución, **se confirma** la respuesta del Sujeto Obligado.

Tercero. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Sexto de la presente Resolución.

Cuarto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Comisionada

Lic. Josué Solana Salmorán

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 507/25. -----